



Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES**; al tenor de lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la participación política de las mujeres en la Ciudad de México, mediante el incremento del porcentaje del financiamiento público que los partidos políticos están obligados a destinar por actividades específicas relativas a la capacitación, promoción y desarrollo en materia de liderazgo político.

En ese sentido, se propone elevar dicho porcentaje del cinco al diez por ciento, con lo que se busca consolidar el cumplimiento de las obligaciones de estos institutos en materia de formación de liderazgos políticos de las mujeres, conforme al marco normativo que rige el financiamiento público electoral y al principio constitucional de progresividad en el ejercicio de los derechos fundamentales.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La consolidación de la democracia mexicana exige el fortalecimiento efectivo de la participación política de las mujeres en todos los niveles de representación y decisión pública.



En ese contexto, nuestro país ha registrado avances normativos en los últimos años -destacando el paquete de reformas de “paridad en todo”¹ aprobado durante el sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador-, sin embargo, aún persisten brechas sustantivas que limitan el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres.

Uno de los principales retos identificados radica en la necesidad de garantizar no sólo la presencia numérica de mujeres en cargos de elección popular, sino su desarrollo, formación y consolidación como liderazgos políticos capaces de incidir en la vida pública de manera directa, igualitaria y en libertad.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su redacción vigente, establece la obligación de los partidos políticos de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público ordinario que se les asigna para actividades específicas vinculadas a “*la formación de liderazgos femeniles*”.

Aunque ese porcentaje supera el mínimo del tres por ciento previsto en la Ley General de Partidos Políticos², resulta necesario repensar su suficiencia en el contexto local. La Ciudad de México, por su pluralidad democrática y papel estratégico en la vida pública nacional, requiere de mecanismos robustos que

¹ Véase: La Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de paridad de género; se modificaron 86 leyes. <https://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Julio/29/3950-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-paridad-de-genero-se-modificaron-86-leyes>

² Ley General de Partidos Políticos: *Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*



fortalezcan la garantía del acceso efectivo de las mujeres a espacios de representación, en condiciones de igualdad sustantiva.

Los partidos políticos desempeñan funciones y políticas imprescindibles en una democracia, al grado de que no hay en este momento entidades capaces de sustituirlos.³ Como actores fundamentales del sistema político tienen la responsabilidad no sólo de postular candidaturas en condiciones de igualdad, sino también de contribuir activamente a la formación de cuadros femeninos con capacidad de liderazgo, toma de decisiones y gestión política.

De igual forma, hablar de participación democrática sin referirnos a los partidos políticos es imposible, pues estos se han constituido en los principales articuladores y aglutinadores de los intereses de la sociedad. Desempeñan un papel fundamental en la función de la representación, la agregación y la canalización de los intereses de la ciudadanía.⁴

Por ello, esta propuesta plantea el incremento del porcentaje obligatorio de financiamiento público del cinco al diez por ciento, destinado a las actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, ya que se trata de un ajuste que responde no sólo a una necesidad práctica, sino a un deber jurídico y ético fundado en el principio de progresividad de los derechos humanos, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

³ Cárdenas Gracia, Jaime. Partidos Políticos y Democracia. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México, Instituto Nacional Electoral, 2016. p. 10.

⁴ Zovatto, Daniel. Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina, en: Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. 2^a ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008. p. 3.



En ese orden de ideas, consideramos que incrementar este porcentaje constituiría una medida afirmativa para consolidar los avances alcanzados hasta ahora en materia de paridad, asegurando que la igualdad formal se traduzca en igualdad sustantiva en el ejercicio del poder político.

Por otro lado, nuestra Ciudad ha sido históricamente reconocida por su vocación progresista y su compromiso con los derechos humanos, por lo que, resulta indispensable continuar avanzando en la construcción de un marco normativo de vanguardia que reafirme su posición como referente nacional en materia de igualdad de género y participación política inclusiva.

La capital del país ha sido pionera en múltiples reformas orientadas a la ampliación de derechos; por tanto, fortalecer los mecanismos que garanticen la formación política de las mujeres es un paso firme con dicha trayectoria. El fortalecimiento presupuestal propuesto no debe entenderse como una mera ampliación contable, sino como una estrategia de política pública en clave electoral orientada a generar capacidades institucionales dentro de los partidos.

Desde la perspectiva del derecho electoral mexicano, la distribución y fiscalización del financiamiento público tiene como finalidad asegurar que los recursos asignados a los partidos políticos se utilicen en actividades que favorezcan al sistema democrático y garanticen la equidad en la competencia. En ese sentido, el aumento al diez por ciento constituye una medida razonable, proporcional y congruente con el mandato constitucional de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida política del país.

Además, la experiencia comparada en el ámbito estatal demuestra la viabilidad y pertinencia de esta medida.



El Estado de Hidalgo⁵ ha establecido en su legislación electoral la obligación de destinar el ocho por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación y liderazgo político de las mujeres, mientras que Baja California Sur⁶ ha elevado este porcentaje al diez por ciento.

Estos ejemplos confirman que es posible el mejoramiento de este financiamiento para contribuir al desarrollo de los liderazgos políticos de las mujeres, sin menoscabo del equilibrio general del financiamiento partidista ni el cumplimiento de otras obligaciones legales.

En consecuencia, este instrumento legislativo busca armonizar el marco normativo de la Ciudad de México con las mejores prácticas nacionales en materia de igualdad sustantiva, reafirmando nuestro compromiso con la implementación de políticas con perspectiva de género y a su vez, contribuir en la profesionalización, visibilización y empoderamiento de las mujeres en el ámbito político, asegurando que la capital del país continúe siendo un espacio de avanzada en materia de derechos humanos, democracia paritaria y justicia de género.⁷

⁵ Código Electoral del Estado de Hidalgo: *Artículo 30. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: e. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el ocho por ciento del financiamiento público ordinario.*

⁶ Ley Electoral del Estado de Baja California Sur: *Artículo 248.- El financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos y sus modalidades, se realizará atendiendo a las disposiciones previstas por el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos, denominado del Financiamiento de los Partidos Políticos, conforme a las disposiciones siguientes: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.*

⁷ *“La justicia de género tiene como propósito eliminar las desigualdades entre las mujeres y los hombres que se producen en la familia, la comunidad, el mercado y el estado”*. ONU Mujeres: Justicia de género: clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Nuestro país muestra avances importantes en materia de representación: la actual legislatura de la Cámara de Diputados cuenta con 251 diputadas, lo que representa el 50.2% de sus 500 miembros, y el Senado con 64 senadoras, equivalente al 50.0% de sus 128 miembros.⁸ En lo que respecta a la capital, su Poder Legislativo en la III Legislatura hay 38 diputadas, lo que representa el 58% del total de curules.⁹

En el plano los ejecutivos estatales y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la presencia de mujeres ha crecido en los últimos años, consolidándose como evidencia de que las mujeres pueden y deben ocupar espacios de alta responsabilidad. En 2025, alrededor de 13 de las 32 entidades federativas están encabezadas por mujeres.

Asimismo, desde octubre de 2024 México tiene una Presidenta de la República, un hito histórico que simboliza el avance en la presencia de las mujeres en los más altos cargos públicos. Estas trasformaciones simbolizan posibilidades reales, pero demandan políticas y mecanismos que garanticen mayores oportunidades para las mujeres que están construyendo sus trayectorias políticas.

Estos datos reflejan el éxito de reformas y acciones de paridad que han transformado la composición numérica de los órganos representativos y de elección popular; sin embargo, la paridad numérica y la presencia en los poderes ejecutivos no resuelve de manera automática las desigualdades sustantivas que limitan la capacidad real de las mujeres para ejercer liderazgo político, acceder a

⁸ Véase: <https://data.ipu.org/parliament/MX/MX-LC01/data-on-women/> Consultado el 05 de noviembre de 2025.

⁹ Véase: <https://www.congresocdmx.gob.mx/diputadas-106-3.html> Consultado el 05 de noviembre de 2025.



posiciones de decisión partidaria y consolidarse como actores políticos con trayectorias sólidas.

En ese marco, el fenómeno de la violencia política contra las mujeres -verbal, simbólica, económica y física-, es un elemento clave que agrava la problemática. Sin una inversión sostenida y robusta, las actividades impulsadas por los institutos políticos podrían quedar reducidas a un cumplimiento meramente formal y se vuelve complicado enfrentar de manera integral la violencia política de género, y la desventaja estructural que puede darse en la competencia interna de los partidos.

Además, el enfoque de derechos humanos aporta razones jurídico-normativas para actuar en esta materia: el principio de progresividad obliga al Estado a avanzar en la plena realización de los derechos políticos y civiles, lo que incluye la adopción de acciones afirmativas cuando las condiciones de igualdad no son plenamente efectivas. Elevar recursos específicos destinados a la formación y desarrollo de liderazgos de las mujeres es coherente con las obligaciones constitucionales y convencionales que imponen un deber de remover obstáculos y desigualdades.

Finalmente, desde el Derecho Electoral los mecanismos de financiamiento público tienen la función de corregir asimetrías y promover condiciones más equitativas de competencia; en consecuencia, una reforma que eleve el porcentaje destinado a actividades de liderazgo de las mujeres constituye una medida proporcional y orientada a materializar la igualdad sustantiva. *Se trata de llevar a la práctica la necesidad de “feminizar la política”, es decir, de impulsar un proceso a partir del*



cual “se da la inserción e integración de las mujeres, tanto en términos de números como de ideas” en los procesos políticos.¹⁰

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La verdadera democracia se sustenta en la participación libre y equitativa de todas las personas en los procesos democráticos y en su organización. En consecuencia, no debe existir ningún tipo de restricción política que limite dicha participación ni que obstruya el ejercicio pleno de los derechos político-electORALES reconocidos por el orden jurídico.

A lo largo de la historia de la humanidad, se han logrado conquistar derechos que han cambiado nuestra forma de ver y entender la democracia desde sus orígenes y hasta nuestros días.

Hasta hace algunas décadas, cuestiones que hoy se estiman imprescindibles, tales como la participación juvenil e infantil, el voto femenino o de personas afrodescendientes y su participación en las campañas electorales u ocupando puestos en la administración pública, estaban prohibidos por las distintas sociedades bajo una visión hegemónica y mayoritariamente machista.

Pero gracias a la lucha social y a las diferentes formas de manifestación de los distintos grupos, las leyes y la misma democracia se han transformado para dar cabida a todas y todos en la toma de decisiones que nos competen como sociedad.

¹⁰ Freidenberg, Flavia. La Construcción de Democracias Paritarias: Reglas de Juego, Actores Críticos y Resultados (IN)Esperados. En: La Construcción de Democracias Paritarias en América Latina. Régimen Electoral de Género, Actores Críticos y Representación Descriptiva de las Mujeres (1990-2022). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2022, p. 20.



En nuestro país, las reformas electorales relacionadas a los últimos procesos de elección federales han tenido siempre como objetivo mejorar las condiciones en las que se realizan las contiendas, poniendo un énfasis mayor en aquellos temas relacionados con mujeres, jóvenes y personas con discapacidad.

Sobre la igualdad y equidad de género, encontramos que se ha legislado para; penalizar la violencia política, para asegurar la efectiva participación de las mujeres en las votaciones, el establecimiento de medidas que aseguran que las titularidades y suplencias en los puestos de elección popular sean del mismo género, se ha fortalecido el marco jurídico para que se implemente la equidad en los cargos públicos y en espacios como los propios congresos.

Sin embargo, la participación democrática y los derechos políticos y electorales no se limitan a que las mujeres tengan acceso a los puestos públicos o de elección, sino que los encontramos en todo tipo de involucramiento en las tomas de decisiones cotidianas. Uno de los principales espacios en los que deben generarse condiciones de libertad y educación respecto de la igualdad y la equidad de género, son los partidos políticos.

Respecto de nuestro país, la investigadora Flavia Freidenberg menciona que *resulta sumamente interesante toda vez que este sistema político se ha convertido en la última década en un laboratorio de transformaciones normativas y prácticas hacia la igualdad sustantiva y la democracia paritaria*, esto pues *aun cuando al inicio se mostró dubitativo y rezagado en cuanto a la aprobación de mecanismos de acción afirmativa respecto a otros países de la región, en las últimas décadas México ha transformado las reglas que regulan la oferta partidista a los cargos de*



representación popular, obligando a los partidos primero a colocar al menos un 30 por ciento de candidatas mujeres (2002), luego un 40 por ciento (2008), para exigir finalmente la paridad de género (vertical y horizontal) en las candidaturas a cargos de representación popular tras la reforma político-electoral de 2014.¹¹

Sin embargo, afirma que a pesar de los beneficios de una representación más igualitaria y de los avances realizados en la representación descriptiva en la mayoría de los sistemas políticos de la región, los partidos latinoamericanos continúan siendo reacios a promover el liderazgo de las mujeres, ya sea como candidatas, como dirigentes o como representantes. La incorporación de las leyes de cuotas y de la paridad de género han sido medidas extraordinarias para obligar a las élites de esos partidos políticos, la mayoría de ellas dominadas por hombres, a poner mujeres en las candidaturas a cargos de representación popular. Las investigaciones realizadas sobre los partidos latinoamericanos dan cuenta de que estas organizaciones políticas han evitado históricamente poner mujeres como candidatas, pero también como dirigentes en las estructuras internas de las organizaciones partidistas.¹²

Por su parte, Ricardo Ruiz Carbonell propone, entre diversas medidas para lograr el reconocimiento pleno de los derechos políticos de las mujeres, la deconstrucción de los géneros no solo desde el ámbito personal, sino también del público, cambiando el papel y la concepción que se tiene respecto de los liderazgos y

¹¹ Freidenberg, Flavia. ¿Qué han Hecho los Partidos por las Mujeres? Una Propuesta para Medir la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en los Partidos Mexicanos en La Representación Política de las Mujeres en México. Edit. Instituto Nacional Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2017. p. 179.

¹² *Ibid.*, p. 168.



papeles que se juegan en instituciones como escuelas, sindicatos, medios de comunicación e instituciones públicas, tales como los partidos políticos.¹³

Como ya hemos hecho referencia, en México, la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos tienen la obligación de asignar el tres por ciento de su financiamiento público para capacitar, promocionar y desarrollar el liderazgo político de las mujeres. Esta obligación también se encuentra en el ámbito local en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la cual establece un cinco por ciento destinado para dichas actividades.

Esto no es menor, pues a través de disposiciones como las ya mencionadas, podemos forjar liderazgos partidistas y cuadros femeninos que permitan adoptar agendas más orgánicas que aborden los temas de interés de las mujeres, contando con una legitimidad inicial que tome en cuenta los efectos y causas éticas, políticas, económicas y sociales vistas y analizadas desde lo femenino.¹⁴

Por lo tanto, en virtud del carácter progresista de la Ciudad de México y su vocación histórica como referente en la ampliación de derechos y libertades, se propone elevar dicho porcentaje al diez por ciento. Mediante una asignación de esta magnitud es posible generar un impacto sustantivo en la transformación de las prácticas políticas y en la consolidación de una participación paritaria en los espacios de decisión pública.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

¹³ Ruiz Carbonell, Ricardo. *Mujeres y Derechos Políticos en México. Una Introducción Conceptual*. Edit. Instituto Nacional Electoral. México, 2020. p. 61.

¹⁴ Serret, Estela. *Género y Democracia*. Edit. Instituto Nacional Electoral. México, 2004. pp. 76-77.



PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.



SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 11, apartado C de la Constitución Local se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Asimismo, establece que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

OCTAVO.- Que el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

NOVENO.- Que de conformidad con el artículo 51 inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes respecto a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

DÉCIMO.- Que el artículo 25 numeral 1, incisos s) y t) de la citada Ley establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como garantizar a las mujeres el



ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 27 apartado B, numeral 7, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que la Ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México refiere que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 6 fracción XVIII del mismo Código dispone que los derechos político electorales, se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 273 fracción XVI del citado Código señala que son obligaciones de los Partidos Políticos garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección.



También garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, sancionarán por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, garantizarán la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado, establecerán mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

DÉCIMO QUINTO.- Que el artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

DÉCIMO SEXTO.- Que el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 333 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 273, AMBOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:	Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Las actividades específicas como entidades de interés público:	III. Las actividades específicas como entidades de interés público:
a) ...	a) ...
b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles , se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de este Código.	b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y la formación de liderazgos juveniles se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de este Código.
c) ...	c) ...



CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos: I. a XVI. ... XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos , así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;	Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos: I. a XVI. ... XVII. Destinar el diez por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres , así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;
XVIII. a XXIV. ...	XVIII. a XXIV. ...

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 333 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 273, AMBOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO



Único.- Se reforma el inciso b) de la fracción III del artículo 333 y la fracción XVII del artículo 273, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:

I. a II. ...

III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

a) ...

b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y la formación de liderazgos juveniles se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de este Código.

c) ...

IV. a VI. ...

Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. a XVI. ...

XVII. Destinar el diez por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la capacitación, promoción y el



desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;

XVIII. a XXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 11 días del mes de noviembre de 2025.

Certificado de firma

07/11/2025 14:02

Documento electrónico

Identificador: 690E4FE5CA6FC10D4D0AA116

Nombre y extensión: Iniciativa Financiamiento Liderazgo Mujeres Dip

Avila.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

fcf75a42883a898da854f3691dec634da9a39fc5bc5c09bf766fe41629791038

Huella digital del contenido del documento firmado:

5d779f976c1ad3c0c59d6667de122a78b629b4b886892fd5d2aa5255aedfd17a

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Martha Soledad Ávila Ventura

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: martha.avila@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:92e5:e188:43d:2d5c:a3aa:ed89

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

07/11/2025 14:00

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

07/11/2025 20:02:07 UTC (07/11/2025 14:02:07 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

291efbd3-0973-47f7-b812-b073fe3b0b1e.cons

Huella digital contenida en la constancia:

5d779f976c1ad3c0c59d6667de122a78b629b4b886892fd5d2aa5255aedfd17a

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Martha Soledad Ávila Ventura

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 690E503698BC3B39A83627BB

Enviado: 07/11/2025

Derecho

IP: 2806:2f0:92e5:e188:43d:2d5c:a3aa:ed89

14:00:39

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 07/11/2025

Correo: martha.avila@congresocdmx.gob.mx

14:01:59

Teléfono:

Visto: 07/11/2025 14:01:59

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

07/11/2025 14:01:59.555

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

07/11/2025 14:01:59.556

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/291efbd3-0973-47f7-b812-b073fe3b0b1e>